



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

CONSTANCIA.-

Radicado: 2017-00546-00

Me permito informar a la señora Juez, que mediante memorial allegado al correo electrónico del Juzgado por apoderado de la señora MARIA TERESA SIERRA ESCOBAR, quien solicita la entrega de los títulos judiciales por valor de \$9.600.000,00 que fueron autorizados por la titular del Despacho, por concepto de pensión y/o manutención de la señora LILIAM DEL SOCORRO ESPINAL DE MUÑOZ, correspondiente a los meses de diciembre de 2019, y enero a septiembre de 2020; toda vez, que los mismos no han podido ser reclamados por su mandante, pese que cumplió con el requerimiento realizado por el Juzgado, allegando para ello el informe junto con la descripción médica de la interdicta al correo electrónico del despacho.

De igual manera, me permito informarle que en comunicación telefónica sostenida con la señora MARIA TERESA SIERRA ESCOBAR el día 05 de Febrero del año en curso, para informarle sobre la posible entrega de los títulos judiciales referidos, se me comunicó por parte de la citada, que la señora LILIAM DEL SOCORRO ESPINAL DE MUÑOZ, en el mes de diciembre de 2020, fue sacada arbitrariamente por familiares de la misma, bajo amenazas de muerte para ella si no la dejaba sacar de dicha institución, por lo que ella no tuvo más que acceder a las pretensiones de los familiares de la señora ESPINAL DE MUÑOZ, desconociendo actualmente el lugar donde la tienen en este momento; se indicó por parte de esta señora que ella había formulado la respectiva denuncia ante la Fiscalía General de la Nación, y que en los próximos días, estaría allegando memorial con copia de dicha denuncia y relato de los hechos sucedidos, lo cual no ha realizado.

Lo anterior, para conocimiento de la señora Juez.

MARTHA YANETH TAMAYO TRUJILLO

Escribiente.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, diez de febrero de dos mil veintiuno

RAD. 2017-00546-00

Vista la constancia que antecede, a pesar de la solicitud de entrega de títulos, y la orden que ya había dado el despacho de la entrega de los mismos, se abstiene esta judicatura de autorizar efectivamente su entrega por valor de \$9.600.000, a la señora MARIA TERESA SIERRA ESCOBAR, Directora del Hogar Geriátrico, por concepto de pensión y/o manutención de la señora LILIAM DEL SOCORRO ESPINAL DE MUÑOZ, correspondiente a los meses de diciembre de 2019, y enero a septiembre de 2020, puesto que solamente hasta el 5 de febrero da a conocer telefónicamente una situación ocurrida con la misma, desde el mes de diciembre de 2020, consistente en que la familia, sin señalar o identificar a las personas, sacaron a la fuerza a la señora LILIAM DEL SOCORRO ESPINAL MUÑOZ de la institución, sin presentar prueba alguna, informe que debió hacer inmediatamente entraron los juzgado a laborar, es decir, desde el 12 de enero de 2021.

Se requerirá entonces a la señora MARIA TERESA SIERRA ESCOBAR, para que allegue un informe completo de lo sucedido, fecha en que ocurrió, si intervino la policía, si efectivamente existe una denuncia penal por los hechos y anexe copia de la misma, además de explicar su omisión a este juzgado del informe respectivo de manera inmediata.

Asimismo se le solicita, si puede identificar a las personas que directamente sacaron a la señora ESPINAL MUÑOZ estableciendo sus nombres y direcciones que pueda aportar e informar si ella entregó los documentos de identidad de la declarada en interdicción y sus demás objetos personales y documentos.

De igual manera explicará porque se demoró para dar conocimiento a este despacho si sabe que la señora ESPINAL MUÑOZ recibe una pensión y con ella es que se realizaba el pago de su cuidado, mientras se realiza la remoción



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
del curador, la que se debe hacer mediante demanda y no mediante este mismo proceso de interdicción.

Notifiquese esta decisión también al Ministerio Público.

NOTIFIQUESE

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN
JUEZ
**JUEZ - JUZGADO 014 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**ee6be10bf1045cd85ee3c08fdb3d662b546552875d09fc17d61a06975dd
bf697**

Documento generado en 10/02/2021 03:26:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>